



# Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.

7 de septiembre de 2011

**SISTEMA ASEGURADOR  
CÁMARA HONDUREÑA DE ASEGURADORES**  
Toda la República

**CIRCULAR CNBS No.232/2011**

Señores:

El infrascrito Secretario de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, transcribe a ustedes la Resolución SS No.1560/07-09-2011 de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, que literalmente dice:

**“RESOLUCIÓN SS No.1560/07-09-2011.-** La Comisión Nacional de Bancos y Seguros,

**CONSIDERANDO (1):** Que Mapfre Seguros Honduras, S.A., solicitó inscripción en el registro de Reaseguradores y Corredores de Reaseguro del Exterior de la sociedad reaseguradora **ACE AMERICAN INSURANCE COMPANY**; por lo que, la Comisión mediante Resolución No.1393/20-12-2005, aprobó la inscripción en el Registro de Reaseguradores y Corredores de Reaseguro del Exterior, que al efecto lleva la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, para operar en el país en el ramo de daños a la sociedad **ACE AMERICAN INSURANCE COMPANY**, otorgándole el número de registro R-0052.

**CONSIDERANDO (2):** Que esta Superintendencia derivado de la depuración que se encuentra realizando al Registro de Reaseguradores y Corredores de Reaseguro de Exterior, le comunicó a la sociedad Mapfre Seguros Honduras, S.A., mediante OF-SSYP-0087/2011 de fecha 14 de febrero de 2011, que la reaseguradora a la que ella representó para solicitar inscripción en dicho registro ACE AMERICAN INSURANCE COMPANY, no ha remitido a esta Superintendencia los estados financieros correspondientes desde el año 2006; sin embargo, en atención al Artículo 35 del referido Reglamento, se les solicita que presenten: **1)** Informe actualizado de la calificadora de riesgo, **2)** memoria anual del último ejercicio económico que contenga los estados financieros auditados por firmas de auditores independientes (año 2009), **3)** Listado actualizado de los corredores de reaseguro, con que normalmente realiza operaciones de reaseguro y **4)** Comprobante de renovación del contrato suscrito (Binding Authority) como Agencia de Suscripción (Coverholder) de Lloyd's cuando sea el caso. Documentación que a la fecha aún no han remitido.

**CONSIDERANDO (3):** Que se confirmó en la documentación que ampara la Políticas de Distribución de Riesgos de las Aseguradoras, que el reasegurador ACE AMERICAN INSURANCE COMPANY, a la fecha del reporte (Enero 2011), no mantiene vigente ningún contrato de reaseguro en Honduras.

**CONSIDERANDO (4):** Que el Reglamento de Operaciones de Reaseguro y Registro de Reaseguradores y Corredores de Reaseguro del Exterior, faculta a la Comisión para suspender la inscripción de un reasegurador en el registro que para efectos lleva, por un período de tres (3) meses contados a partir de la fecha en que se encuentre firme el acto administrativo correspondiente, para que subsane las circunstancias que la originaron. Y que transcurrido este plazo, si no se ha

# Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Circular CNBS No.232/2011

Pág.No.2

realizado la subsanación correspondiente, la Comisión podrá cancelar la inscripción del reasegurador en el registro correspondiente.

**POR TANTO:** En uso de las atribuciones que la Ley le confiere y con fundamento en los artículos 6 y 13 numerales 4) y 15) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 2, 5 y 114 numerales 2) y 8) de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros; 35, 36 literal a) y 37 del Reglamento de Operaciones de Reaseguro y Registro de Reaseguradoras y Corredores de Reaseguro del Exterior; en sesión del 7 de septiembre de 2011;

## RESUELVE:

1. Suspender la inscripción en el Registro de Reaseguradoras y Corredores de Reaseguro del Exterior, que al efecto lleva esta Comisión al siguiente Reasegurador:

No.	Nombre	Registro No.	Resolución inscripción No.	Ramos	Pais de Origen
1.	ACE AMERICAN INSURANCE COMPANY	R-0052	1393/20-12-2005	Daños	U.S.A

2. Notificar la presente Resolución a **ACE AMERICAN INSURANCE COMPANY** a través del licenciado Gerardo Corrales, Gerente General de Mapfre Seguros Honduras, S.A.; recordándole que tienen un plazo de tres (3) meses para subsanar la documentación que dio origen a la suspensión de su registro, de lo contrario, se procederá a cancelar el mismo.
3. Comunicar lo resuelto a las Instituciones que conforman el Sistema Asegurador para los efectos legales correspondientes.
4. La presente Resolución es de ejecución inmediata. F) **VILMA C. MORALES M.**, Presidenta, **FRANCISCO ERNESTO REYES**, Secretario".

Atentamente,

**FRANCISCO ERNESTO REYES**  
Secretario

